

**RECURSO N° 15/2017  
RESOLUCIÓN N° 22/2017**

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL DE RECURSOS CONTRACTUALES  
DEL AYUNTAMIENTO DE SEVILLA**


En Sevilla, a 5 de Julio de 2017.

Visto el recurso presentado por D. Carlos Aristu Ollero, con DNI 28.620.118-E, en nombre y representación de la UNIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA DE COMISIONES OBRERAS contra el Pliego de Prescripciones Técnicas para contratar el Servicio de Conservación de las Areas de Juegos Infantiles del Ayuntamiento de Sevilla (Expte. 2017/000408 del Servicio Administrativo de Parques y Jardines) por procedimiento abierto, este Tribunal ha adoptado la siguiente resolución:

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** El Ayuntamiento de Sevilla (Servicio Administrativo de Parques y Jardines) convocó mediante anuncio publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) el día 15 de abril de 2017. Asimismo, se publicó anuncio en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Sevilla el 18 de abril de 2017, licitación para la contratación del Servicio de Conservación de las Areas de Juegos Infantiles del Ayuntamiento de Sevilla mediante procedimiento abierto. El valor estimado del contrato es de 2.589.998,80 €.

**SEGUNDO:** Con fecha 10 de mayo de 2017 han tenido entrada en el Registro General de este Ayuntamiento sendos escritos de anuncio y recurso en materia de contratación interpuestos por la UNIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA DE COMISIONES OBRERAS contra el PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS de la licitación ya citada.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	HzkGH/dNJKAYezIlRlyxBQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Maria Del Carmen Diz Garcia	Firmado	05/07/2017 12:15:25	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	1/6	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/HzkGH/dNJKAYezIlRlyxBQ==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/HzkGH/dNJKAYezIlRlyxBQ==</a>			

**TRIBUNAL DE RECURSOS  
CONTRACTUALES**

**TERCERO:** Por el Servicio Administrativo de Parques y Jardines se ha emitido el oportuno informe con fecha 17 de mayo de 2017, que ha sido remitido a este Tribunal.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO:** Este Tribunal resulta competente para pronunciarse sobre las alegaciones presentadas, de conformidad con lo establecido en el art. 41.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP) aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, y de conformidad con el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno del Ayuntamiento de Sevilla de 25 de mayo de 2012 por el que se crea este Tribunal.

**SEGUNDO:** Al tratarse de un contrato sujeto a regulación armonizada, es susceptible de recurso especial en materia de contratación de conformidad con lo establecido en el art. 40.1.a) del TRLCSP.


**TERCERO:** Se trata de un acto susceptible de recurso a tenor de lo establecido en el art. 40.2.a).

**CUARTO:** El recurso ha sido presentado dentro del plazo establecido en el art. 44.2.a) del TRLCSP.

**QUINTO:** El recurrente ostenta legitimación para interponer este recurso, dada su condición de licitador en el procedimiento de contratación, de acuerdo con el art. 42 del TRLCSP.

**SEXTO:** Entrando en el análisis del fondo del asunto del recurso, la pretensión del recurrente se resume en los dos aspectos siguientes:

1. Que se rectifique el PPT para que se incluya como personal mínimo obligatorio un auxiliar administrativo a tiempo completo y no parcial como se ha

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	HzkGH/dNJKAYezIlRlyxBQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Maria Del Carmen Diz Garcia	Firmado	05/07/2017 12:15:25	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	2/6	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/HzkGH/dNJKAYezIlRlyxBQ==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/HzkGH/dNJKAYezIlRlyxBQ==</a>			

**TRIBUNAL DE RECURSOS  
CONTRACTUALES**

contemplado en el mismo, ya que no existe causa para la modificación del PPT respecto de los Pliegos que rigieron la contratación 2012 y 2017.

2. Que se indique la obligación de subrogación del personal que actualmente conforma la plantilla que presta el servicio ya que al establecerse en el Anexo III a efectos informativos, da la impresión de que no resulta de obligado cumplimiento el art. 43 del Convenio Colectivo Estatal de Jardinería y el art. 44 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.


En opinión del recurrente, ello no se ajusta a la legalidad, ya que el adjudicatario habrá de subrogarse en las relaciones laborales de los trabajadores que forman parte de la plantilla del servicio de mantenimiento de juegos infantiles del Ayuntamiento de Sevilla cumpliendo los requisitos legal y convencionalmente establecidos.

En cuanto al primero de los aspectos, se ha emitido informe por el Servicio Técnico de Parques y Jardines con fecha 18 de mayo de 2017 en el que se dice textualmente: “... la determinación de la extensión de las necesidades que se pretenden cubrir con el contrato a celebrar, así como su idoneidad con el objeto y el contenido del mismo para satisfacerlas, son facultades que corresponden a la Administración.

*En este sentido la fijación de estas necesidades se han determinado de manera objetiva, atendiendo en exclusiva a los intereses municipales y al beneficio de la ciudad sin consideración a otras cuestiones externas.”*

En cuanto a la segunda de las cuestiones planteadas, la subrogación del personal, el art. 120 del TRLCSP establece:

*“En aquellos contratos que impongan al adjudicatario la obligación de subrogarse como empleador en determinadas relaciones laborales, el órgano de contratación deberá facilitar a los licitadores, en el propio pliego o en la documentación complementaria, la información sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores a los que afecte la subrogación que resulte necesaria para permitir la evaluación de los costes laborales que implicará tal medida. A estos efectos, la empresa que viniese efectuando la prestación objeto del contrato a adjudicar y que tenga la condición de empleadora de los trabajadores afectados estará obligada a*

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	HzkGH/dNJKAYezIlRlyxBQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Maria Del Carmen Diz Garcia	Firmado	05/07/2017 12:15:25	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	3/6	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/HzkGH/dNJKAYezIlRlyxBQ==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/HzkGH/dNJKAYezIlRlyxBQ==</a>			

**TRIBUNAL DE RECURSOS  
CONTRACTUALES**

*proporcionar la referida información al órgano de contratación, a requerimiento de éste.”*

De acuerdo con este precepto, en el Pliego de Prescripciones Técnicas, anexo III, denominado “Listado de personal”, se incluyen los datos facilitados por la empresa que en la actualidad presta el servicio, el número y los costes del personal en caso de proceder la subrogación.


Se trata solamente de una obligación de información para conocimiento de los licitadores sobre datos que son necesarios para la formulación de la oferta. En ningún caso se podría incluir en el PPT una cláusula de subrogación del personal.

El recurrente manifiesta que el Convenio Colectivo Estatal de Jardinería establece en su arr. 43 la cláusula de subrogación de personal, y, que a pesar de ello, el anexo III del PPT adjunta el listado de personal a efectos puramente informativos, por lo que considera que no se está cumpliendo el art. citado del Convenio.

En informe emitido por el Servicio Administrativo de Parques y Jardines, se considera que se ha dado cumplimiento al art. 120 TRLCSP al incluir en el Anexo III del PPT la relación del personal y los costes con carácter informativo. Esta es la posición también de este Tribunal, ya que la claridad del precepto citado no permite hacer interpretaciones. La obligación de subrogación no es una decisión del órgano de contratación sino que depende de lo que dispongan las normas de carácter laboral.

En el informe aludido se hace referencia al informe 58/2009 de 26 de febrero de 2010 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa que dice:

*“Consiguientemente, la falta de previsión en los pliegos respecto de tal obligación no debe afectar en absoluto a su exigibilidad puesto que ésta deriva de una norma general aplicable a todos los que actúan en el sector. En efecto, su origen están en la norma o convenio que la establece, y no en la relación contractual para cuya ejecución son instrumentos necesarios los contratos de trabajo sujetos a la obligación de subrogación.”* La Abogacía del Estado en informe de 29 de Junio de 2005 expone *“dicha cláusula impone al contratista obligaciones de carácter laboral (la subrogación en los derechos y obligaciones del anterior contratista respecto al personal de éste destinado a la prestación del servicio que constituye objeto del contrato) que tienen un contenido netamente laboral y de cuyo cumplimiento o incumplimiento no corresponde*

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	HzkGH/dNJKAYezI1RlyxBQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Maria Del Carmen Diz Garcia	Firmado	05/07/2017 12:15:25	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	4/6	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/HzkGH/dNJKAYezI1RlyxBQ==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/HzkGH/dNJKAYezI1RlyxBQ==</a>			

**TRIBUNAL DE RECURSOS  
CONTRACTUALES**


*conocer ni a la Administración contratante ni a la jurisdicción Contencioso-Administrativa sino a los órganos de la jurisdicción social.”*

Aludimos también a la resolución 14/2014 del Tribunal Central de Contratación en la que se concluye que nada deben establecer sobre la subrogación los Pliegos de Cláusulas Administrativas: “... *en definitiva se entiende que la subrogación de una empresa en las relaciones laborales de otra es cuestión cuya posibilidad ha de ser resuelta de conformidad con la legislación laboral vigente, en concreto, determinando si resulta aplicable al supuesto de hecho del artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, o, en su caso, de los respectivos convenios colectivos, sin que nada al respecto tengan que establecer los pliegos de cláusulas administrativas particulares, “matizado posteriormente por el informe 33/2002, de 23 de octubre, que señala “la necesidad de que el futuro contratista conozca suficientemente cuáles serán las obligaciones que asume al resultar adjudicatario del contrato, que son no sólo las propias relativas a la prestación en sí, sino también aquellas otras obligaciones que proceden de normas sectoriales distintas de la legislación de contratos, es un elemento propio de la definición de derechos y obligaciones a que se refiere el artículo 49 de la Ley. (...)”*

Podríamos seguir citando jurisprudencia y doctrina sobre el particular que es abundante y coincidente: los pliegos no pueden tener ningún contenido sobre la subrogación salvo de carácter informativo.

Por ello se considera que se ha dado cumplimiento a la obligación recogida en el art. 120 del TRLCSP, y, en consecuencia, no procede la estimación del recurso que solicita el cambio de los PPT para que se especifique en los mismos la obligación de subrogación del personal que actualmente conforma la plantilla que presta el servicio de referencia conforme al Convenio Colectivo Estatal de Jardinería y demás normas de aplicación.

Por todo lo anterior, VISTOS los preceptos legales de aplicación, este Tribunal considera que debe desestimarse el recurso que nos ocupa y, en consecuencia,

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	HzkGH/dNJKAYezI1RlyxBQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Maria Del Carmen Diz Garcia	Firmado	05/07/2017 12:15:25	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	5/6	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/HzkGH/dNJKAYezI1RlyxBQ==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/HzkGH/dNJKAYezI1RlyxBQ==</a>			

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Desestimar el recurso interpuesto por D. Carlos Aristu Ollero, con DNI 28.620.118-E, en nombre y representación de la UNIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA DE COMISIONES OBRERAS contra el Pliego de Prescripciones Técnicas para contratar el Servicio de Conservación de las Areas de Juegos Infantiles del Ayuntamiento de Sevilla (Expte. 2017/000408 del Servicio Administrativo de Parques y Jardines).


**SEGUNDO:** Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de sanción prevista en el art. 47.5 del TRLCSP.

**TERCERO:** Notificar la presente resolución a todos los interesados en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso- administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, conforme a lo dispuesto en el art. 10.1 Letra k) y en el art. 46.1 de la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa.

LA TITULAR DEL TRIBUNAL DE  
RECURSOS CONTRACTUALES,

Fdo.: Carmen Diz García.

<b>Código Seguro De Verificación:</b>	HzkGH/dNJKAYezI1RlyxBQ==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>	
<b>Firmado Por</b>	Maria Del Carmen Diz Garcia	Firmado	05/07/2017 12:15:25	
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	6/6	
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/HzkGH/dNJKAYezI1RlyxBQ==">https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/HzkGH/dNJKAYezI1RlyxBQ==</a>			